



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES NARANJO DE PIMIENTA Y OTROS

DEMANDADO: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA SAS Y OTRO

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2022-00270-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASUNTO.-

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía y solicitud de vinculación, formulados por el apoderado de la parte demandada - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA SAS.

II.- DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-

El apoderado del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA SAS llama en garantía a la sociedad SEGUROS CONFIANZA S.A., para que asuma el pago de la eventual o remota condena en su contra, en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE001587 y sus anexos.

Lo anterior, por cuanto, entre el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SIVA S.A.S y el CONSORIO PAVIMENTO 2018, se suscribió el contrato de obra No. CCOC-084-2018 el 28 de agosto de 2018, en virtud del cual se suscribió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE001587, expedida por SEGUROS CONFIANZA S.A., la cual se encontraba vigente para la época en la que sucedieron los hechos y los presuntos daños materiales e inmateriales, mencionados por la parte demandante, esto es, desde el inicio de la ejecución del contrato de obra de fecha 21 de noviembre de 2018, hasta su finalización de fecha 20 de mayo de 2019.

III.- DE LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN.-

El apoderado del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA SAS solicita vincular al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al presente proceso, al considerar que, es una entidad que tiene injerencia dentro de los hechos que dieron lugar a la situación jurídica en la que supuestamente se encuentra la parte accionante, por lo que deberá ser llamada a comparecer frente a lo esgrimido por ésta.

IV.- CONSIDERACIONES.-

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, que regula lo referente al llamamiento en garantía, dispone:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley [678](#) de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”. (Sic).

De conformidad con lo anterior, se observa, que el escrito mediante el cual, el apoderado de la parte demandada - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA SAS, solicita el llamamiento en garantía, reúne los requisitos de ley contemplados en la norma en cita; asimismo, fue presentado oportunamente, es decir, dentro del término para contestar la demanda¹; razón por la cual, debe ser admitido.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de vinculación del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al presente proceso, considera el Despacho que la misma no resulta procedente, habida consideración que, no se observa que entre dicho ente territorial y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR -

¹ Tal y como lo hace constar la nota secretarial de ingreso del expediente al Despacho.

SIVA SAS, exista algún tipo de relación legal que amerite la comparecencia de aquella a la presente litis.

Se destaca que, según el decreto de creación, el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA SAS, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera; razón por la cual se encuentra legitimado para comparecer de forma autónoma en este asunto.

De igual forma se advierte que, de conformidad con los fundamentos de la demanda, este operador jurídico, no advierte que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR tenga algún tipo interés en las resultas del proceso, que amerite su vinculación como tercero.

DECISIÓN.-

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la parte demandada - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA SAS, a la sociedad SEGUROS CONFIANZA S.A.; en atención a los argumentos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Cítese al proceso a la sociedad SEGUROS CONFIANZA S.A.; para que dentro del término de quince (15) días responda al llamamiento, término en el cual, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado, según lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

TERCERO: Por tratarse de la primera decisión que se dicta respecto del tercero llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se ordena notificar personalmente esta providencia a la sociedad SEGUROS CONFIANZA S.A, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del mencionado código.

CUARTO: NIÉGUESE la solicitud de vinculación del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al presente proceso, de conformidad con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Finalmente, téngase al doctor NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO, como apoderado judicial de la parte demandada - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA SAS, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO

Firmado Por:

Jose Antonio Aponte Olivella
Magistrado
Oral 002
Tribunal Administrativo De Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbef0cdca47672be17a1a0c1cb575f09a54e3ca45e8f61ff71824d55eb429d8**
Documento generado en 06/02/2025 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>